

INTERNEXA
Una Empresa ISA

CORA041000.10

1100026031 / 4700012418

CÍTESE 202633001994-1 ITX
MEDELLÍN, Apr 13, 2026, 2:17:50 PM
ORIGEN: CORA041000 VIA: 10

Señora
ANGELA MARIA DE VALDENEBRO CAMPO
Representante Legal
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
Medellin
3006146273
hub@unisabana.edu.co
maria.herrera1@unisabana.edu.co

ASUNTO: Pedido No. 4700012418

Cordial Saludo,

Atentamente le estamos enviando el Pedido del asunto debidamente firmado electrónicamente por medio de la plataforma de DocuSign. Agradecemos proceder con la firma por este mismo medio de manera inmediata.

El pedido electrónico es decir aquel celebrado por mensajes de datos es considerado válido, existente y eficaz en Colombia. La norma cardinal de este reconocimiento es el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 que establece: “en la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos”.

Sobre la facturación, le solicitamos tener en cuenta los siguientes aspectos:

Todas las facturas deben indicar el número del contrato u orden de compra, sobre la cual se están facturando los servicios o bienes.

Detallar los bienes suministrados y/o el concepto de los servicios prestados.

Detallar el periodo facturado.

Las facturas deben llegar oportunamente según lo pactado contractualmente. La fecha límite para recibir las facturas serán el día 20 de cada mes (fecha calendario), ahora bien, si el día 20 es fin de semana o feriado la fecha máxima será el día hábil siguiente.

Las facturas deben llegar a nombre de INTERNEXA S.A. NIT: 811.021.654-9.

Nombre de la persona que solicitó el bien o servicio. Así mismo les recordamos que la única dirección de correo válida para la recepción de las facturas electrónicas es radicacionproveedores@internexa.com

IMPORTANTE: En caso de facturación electrónica deberá enviar archivo XML y representación gráfica, ya que no se tiene acceso a descargar facturas de páginas externas, por tanto, las facturas enviadas con link no serán recibidas.

Las facturas físicas solo serán recibidas en la dirección calle 12 Sur # 18-168 Bloque 5
Cualquier factura que a partir del de 20 junio de 2020, no cumpla con los requisitos mencionados anteriormente será devuelta y se darán por no recibida.

La atención del proceso de cuentas por pagar es a través del correo electrónico facturacionproveedoresitx@internexa.com // stangarife.ext@internexa.com

En caso de que requieran atención para el pago de las facturas se pueden comunicar a través del correo electrónico agonzalez@internexa.com

Lo que corresponde a certificados de impuestos:


IVA y Renta: Sandra Torres al correo internexaimpuestos@internexa.com

ICA: Paula Montoya al correo Pmontoya.ext@internexa.com

Sobre SST: El CONTRATISTA se obliga a constatar que cumple con lo dispuesto en el Anexo "Directrices y Requerimientos SST (Seguridad y Salud en el Trabajo)" y a entregar la autoevaluación la cual debe venir acompañada de la calificación del desempeño del sistema de gestión de SST emitida por la ARL a la cual se encuentra afiliado(Resolución 0312) ; estos documentos se encuentran publicados en la página www.internexa.com ruta: Transparencia de la información – Salud y Seguridad en el trabajo SST ; con sujeción al objeto y alcance del contrato. Cualquier inquietud comunicarse al correo de: sst@internexa.com.

Cualquier inquietud al respecto será atendida por Bpo contratos en el través del correo electrónico bpocontratos@internexa.com

Atentamente,

DocuSigned by:

63D694017355400...

DIANA ISABEL RODAS

Director Conexiones Humanas (E)

PEDIDO DE SERVICIOS

El presente constituye el Pedido directo de servicios 4700012418 que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del Pedido es diseño e implementación de programas de formación en IA a través de la herramienta Microsoft Copilot aplicada a procesos empresariales.

SEGUNDA. ALCANCE: El alcance del Pedido comprende adquirir los servicios de diseño e implementación de programas de formación en IA a través de la herramienta Microsoft Copilot aplicada a procesos empresariales con el fin de capacitar a los colaboradores de INTERNEXA SA en las ciudades de Medellín y Bogotá en modalidad remota y presencial.

Lo anterior, conforme a las condiciones técnicas y de servicio detalladas en la cotización presentada por el CONTRATISTA y aceptada por InterNexa, adjunta al presente pedido; la cual forma parte esencial del mismo.

TERCERA. VALOR:

El valor del Pedido abierto es de cuantía indeterminada pero determinable en función de la sumatoria del valor de todas las necesidades generadas y ejecutadas durante su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, esta sumatoria podrá superar los 300 SMMLV incluyendo el IVA.

CUARTA. FORMA DE PAGO:

El pago del Pedido se efectuará de la siguiente manera:

El CONTRATISTA presentará factura por el ciento por ciento (100%) del valor de los servicios entregados, una vez finalizados y entregados a entera satisfacción de INTERNEXA.

Las facturas deberán contener el número de Contrato y deberá detallar el concepto de los servicios prestados. Si la factura no contiene dicha información INTERNEXA podrá abstenerse de recibirla.

La factura deberá presentarse a través del correo electrónico dispuesto por INTERNEXA para tal fin **radicacionproveedores@internexa.com**, para los obligados a facturar electrónicamente.

En armonía con el artículo 66 de la Resolución 000165 de noviembre de 2023, establece: Cuando se trate de CONTRATISTAS nacionales, la factura electrónica de venta y/o

documento de cobro, debe emitirse en su totalidad en idioma y moneda oficial Colombiana, esto es, español y peso Colombiano, respectivamente. Lo anterior sin perjuicio de que pueda a su vez expresarse en otros idiomas o monedas extranjeras. Cualquiera sea, la factura presentada, debe cumplir con todos los requisitos exigidos en la ley y la omisión de alguno de ellos tendrá como consecuencia su rechazo. El CONTRATISTA declara conocer los requisitos establecidos en la ley para la facturación objeto del presente Contrato

La factura será cancelada en pesos colombianos, a los **TREINTA (30)** días calendario siguientes a la fecha de su radicación.

QUINTA PLAZO: El plazo para la ejecución del pedido, es de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes, mediante Cláusula Adicional.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el contrato podrá ser terminado en cualquier momento, con un preaviso de 30 días calendario, sin generar para INTERNEXA SA; ningún tipo de indemnización o penalidad por este hecho.

SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: El CONTRATISTA aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución del objeto del Contrato, pudiendo INTERNEXA exigir se apliquen los correctivos necesarios para el cabal cumplimiento de este.

El CONTRATISTA debe garantizar la idoneidad del personal con el cual va a ejecutar los trabajos contratados y velar por su permanente formación.

Responsabilidades:

- El CONTRATISTA debe garantizar que toda la información que se provea a INTERNEXA durante la vigencia del contrato debe estar actualizada y conforme a las exigencias y/o los lineamientos normativos aplicables que se encuentren vigentes sobre la normativa exigida en Colombia, como: Seguridad social vigente, licencia del profesional de SGSST teniendo en cuenta el número de empleados y nivel de riesgo, certificado de desempeño del SGSST emitido por su ARL, entre otros.
- Ponerse en contacto con el área de Seguridad y Salud en el trabajo al correo sst@internexa.com para llevar a cabo todos los procedimientos exigidos por la compañía para dar inicio a las actividades contratadas.

SÉPTIMA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:

a. Retardo o incumplimiento parcial. En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este Pedido, éste autoriza a INTERNEXA, para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta el cero coma cinco (0.5%) por ciento del valor del Pedido, por cada día calendario que transcurra y subsista en el cumplimiento defectuoso o en la mora, hasta por un máximo de diez (10) días calendario. De persistir la mora o el incumplimiento parcial, sin que el CONTRATISTA tome acción correctiva dentro de dicho período, después de recibir comunicación de INTERNEXA, se constituye en incumplimiento total y se aplicará lo dispuesto en el literal b de esta cláusula.

b. Incumplimiento Total. Como Cláusula Penal Pecuniaria, en caso de incumplimiento o inexecución total del Contrato por parte del CONTRATISTA, éste se obliga a pagar a INTERNEXA, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar, para el cobro de daños o perjuicios adicionales.

OCTAVA. CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser cedido ni total, ni parcialmente por el CONTRATISTA.

NOVENA. ACEPTACIÓN: Constituye aceptación del Contrato y de todas las condiciones aquí estipuladas, cualquiera de los siguientes eventos según aplique: El pago del Impuesto de Timbre, la constitución de las Pólizas exigidas, la aceptación de la orden de iniciación (si aplica), el comienzo de ejecución del objeto del Contrato o cualquier otra circunstancia que inequívocamente denote conformidad con el mismo.

DÉCIMA. DECLARACIONES: Mediante el inicio de actividades el CONTRATISTA declara lo siguiente: **a.** que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad establecida, tanto en la Ley 80 de 1993 y/o las normas que la modifiquen o sustituyan, así como en cualquier otra norma que regule esta materia. En caso de incumplimiento, se procederá conforme lo indique la ley; igualmente declara **b.** que no se encuentra en la Lista OFAC (Clinton) y la Lista ONU; así mismo, se responsabiliza ante INTERNEXA porque sus miembros de Junta Directiva o Junta de Socios, sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal, tampoco se encuentren en dichas Listas.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA acepta que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación del Contrato por parte de INTERNEXA, sin que haya lugar a indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA de ninguna clase.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza que:

a. cumplirá toda la normatividad que le sea aplicable, así como los estándares a los que voluntariamente se haya adherido y a su vez con los requerimientos y órdenes de las

autoridades que sean competentes, nacionales e internacionales, que tengan por objeto o por efecto la prevención, control y administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción; teniendo implementados con eficiencia las políticas y procedimientos de cumplimiento que se derivan de dichas disposiciones legales y en especial observará las normas relacionadas con estas materias que se encuentren en otras disposiciones del Contrato;

- b.** mantendrá en cualquier relación con un representante de la administración pública en el desempeño de su actividad, una relación guiada por el respeto institucional y la transparencia;
- c.** no incurrirá en acciones relacionadas con fraude, soborno y/o corrupción, en relación con funcionarios públicos, candidatos para un servicio público o con particulares, como tampoco realizará actividades ilícitas en cualquier país donde opera, ni posee litigios, demandas o investigaciones en curso en dichos territorios que puedan afectar la celebración y ejecución del Contrato de forma alguna;
- d.** no usará a ISA ni sus empresas o la relación con éstas, o cualquier otro tercero, para cometer actos ilícitos o relacionados con fraude, soborno y/o corrupción; en especial, para obtener un negocio con ISA y sus empresas o para alterar los términos, condiciones o cumplimiento de cualquier contrato o pedido de ISA y sus empresas, incluido, entre otros, este Contrato;
- e.** ni EL CONTRATISTA, ni sus filiales, están directa o indirectamente participadas o controladas, total o parcialmente, por un funcionario público susceptible de tomar o influir en actuaciones oficiales a favor o en contra de cualquiera de las Partes o del Contrato, y ningún administrador de hecho o de derecho o empleado de EL CONTRATISTA con capacidad para influir en las decisiones que afectan el Contrato se espera que tenga la condición de funcionario público a lo largo de la ejecución del Contrato, no obstante, si esto último ocurriera, EL CONTRATISTA lo notificará de forma inmediata;
- f.** se abstendrá de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados con actividades de fraude, soborno y/o corrupción; por lo que implementará medidas para administrar con seguridad razonable los riesgos de fraude, soborno y/o corrupción de terceros y en caso de que actué como mandatario de INTERNEXA, deberá cumplir los procedimientos que señale ésta para la prevención de este tipo de riesgos;
iniciará las acciones legales procedentes, frente a los hechos fraude, soborno y/o corrupción, absteniéndose de iniciar acciones legales en nombre o representación de
- g.** LA EMPRESA;
- h.** participará en las actividades de divulgación que establezca INTERNEXA para la prevención los riesgos de fraude, soborno y/o corrupción y adoptará los protocolos que de dichas actividades se deriven o que sean desarrollo de lo establecido en esta sección y que se entenderán incorporados al Contrato; para lo cual se compromete a exigir la presencia de los representantes involucrados con la ejecución del Contrato y garantizará que todos los que actúen a nombre de EL CONTRATISTA o con recursos de este contrato, conozcan y cumplan las disposiciones de esta sección;
- i.** mantendrá registros precisos de todas las transacciones relativas a este Contrato de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y en cumplimiento de las demás normas aplicables de forma que permitan identificar debidamente las distintas erogaciones; informará a INTERNEXA en caso de tener conocimiento o sospecha acerca de cualquier riesgo de fraude, soborno y/o corrupción o de la mención

en cualquier proceso administrativo o judicial de cualquier hecho relacionado con los anteriores riesgos a fin que INTERNEXA pueda tomar las medidas de administración pertinentes, o de cualquier hecho que pudiera implicar el incumplimiento de cualquier declaración o garantía señaladas en esta sección, o de cualquier duda en relación con la aplicación de lo establecido en esta sección y colaborará con INTERNEXA en las investigaciones a que haya lugar y entregará la información que ésta requiera para la prevención de este tipo de riesgos. En todo caso, EL CONTRATISTA siempre actuará de manera que se mitigue en todo caso la agravación de los riesgos de fraude, soborno y/o corrupción.

Las anteriores declaraciones se extienden a los empleados y administradores de hecho o de derecho de EL CONTRATISTA, así como a los socios con una participación superior al cinco por ciento (5%) y también a los terceros en general de EL CONTRATISTA que tengan una influencia en éste.

Durante el periodo de vigencia del Contrato y durante cinco (5) años después de terminación de éste y en todo caso dentro del plazo máximo de prescripción de los delitos relacionados con fraude, soborno y/o corrupción de acuerdo con la normatividad aplicable para INTERNEXA, EL CONTRATISTA acepta mantener todos los registros y libros de cuentas habituales y adecuados y todas las anotaciones habituales y correctas relacionadas con sus costos y gastos relacionados con el Contrato, por lo que deberá exigir a sus representantes, subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores y personal de estos que hagan lo propio. Durante el periodo descrito anteriormente, INTERNEXA podrá auditar y/o inspeccionar los libros, registros e instalaciones para verificar el cumplimiento de las declaraciones contenidas en esta sección y de las facturas emitidas por EL CONTRATISTA, así como la de los representantes, subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores y personal de estos, por lo que INTERNEXA podrá exigirle a EL CONTRATISTA que incluya una cláusula en las relaciones con estos últimos que facilite el cumplimiento de esta obligación. Las auditorías y/o inspecciones las realizará el personal de la EMPRESA o las personas que éste designe. EL CONTRATISTA acepta proporcionar al equipo de auditoría o inspección designado por INTERNEXA acceso razonable a los registros e instalaciones de EL CONTRATISTA. Con ocasión de la auditoría y/o inspección, se podrá acordar un plan de mejoramiento, sin perjuicio de la consideración en los programas de evaluación de desempeño de EL CONTRATISTA. INTERNEXA asumirá el gasto de su equipo de inspección o sus auditores, sin embargo, se podrá solicitar reembolso de dichos gastos a EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento de las declaraciones contenidas en esta sección.

Además, en caso de incumplimiento de las declaraciones de esta sección o del plan de mejoramiento o la realización de actos que impidan materialmente realizar la inspección o auditoría y de cualquier investigación en general y/o de la imposición de cualquier sanción contra EL CONTRATISTA derivada del desconocimiento de la normatividad de fraude, soborno y corrupción que le sea aplicable y/o la inclusión en las listas restrictivas, vinculantes o sancionatorias, nacionales o extranjeras, relacionadas con la prevención de este tipo de riesgo o de cualquier otro riesgo que pueda derivar en fraude, soborno y/o corrupción, incluidas las listas no vinculantes para INTERNEXA, en especial, en la lista de

empresas y personas sancionadas por el Banco Mundial por haberse determinado que estuvieron involucradas en prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias, coercitivas u obstructivas; INTERNEXA podrá resolver o terminar el Contrato o acordarse una suspensión de este, o solicitar la nulidad del Contrato por vicios de consentimiento de acuerdo con las declaraciones contenidas en esta sección, sin que EL CONTRATISTA tenga derecho a ningún pago adicional por concepto de daños o de indemnización, al mismo tiempo que los pagos contractualmente debidos sólo podrán pagarse en la medida en que lo permita la ley aplicable y/o los procedimientos y/o controles que tenga implementada INTERNEXA.

Si INTERNEXA decide hacer una suspensión de los pagos, se entiende autorizado desde ahora por EL CONTRATISTA. En el evento de resolución o terminación, se aplicará lo establecido en el derecho de contradicción y en este caso EL CONTRATISTA deberá documentar ante INTERNEXA que ha implementado eficazmente medidas para prevenir el riesgo de fraude, soborno y/o corrupción. Finalmente, se entiende autorizada INTERNEXA para revelar información de EL CONTRATISTA ante cualquier autoridad relacionada con los hechos de fraude, soborno y corrupción, sin perjuicio de los procedimientos del canal de denuncias que tenga establecidos INTERNEXA. Una vez terminado el Contrato, INTERNEXA podrá considerar este hecho como un impedimento para la aceptación de solicitudes de oferta, pedidos, órdenes y en general el perfeccionamiento y ejecución de cualquier relación comercial.

Si hubiere recaído sentencia condenatoria contra los administradores de hecho o de derecho o empleados de EL CONTRATISTA que gestionan directa o indirectamente el Contrato, en cualquier proceso administrativo o judicial relacionado con hechos que impliquen riesgos de fraude, soborno y/o corrupción; o que estén incluidos en las listas restrictivas, vinculantes o sancionatorias, nacionales o extranjeras, relacionadas con la prevención de este tipo de riesgo o de cualquier otro riesgo que pueda derivar en fraude, soborno y/o corrupción, incluidas las listas no vinculantes para LA EMPRESA; podrá esta última solicitar a EL CONTRATISTA, la remoción de los administradores de hecho o de derecho o empleados condenados o incluidos en las listas mencionadas. Lo anterior, sin perjuicio que LA EMPRESA podrá resolver o terminar el Contrato o acordarse una suspensión de este, o solicitar la nulidad del Contrato por vicios de consentimiento de acuerdo con las declaraciones contenidas en esta sección, sin que EL CONTRATISTA tenga derecho a ningún pago adicional por concepto de daños o de indemnización.

Ninguna instrucción recibida de INTERNEXA podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito, y en especial, de riesgo de fraude, soborno y/o corrupción.

Cualquier entidad, que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del Contrato, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta sección.

En todo caso, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INTERNEXA, sus accionistas, administradores o empleados y las contrapartes relacionadas con el Contrato, frente a cualquier demanda, pérdida de daños y perjuicios derivados o relacionados con el incumplimiento de las declaraciones contenidas en esta sección o con los supuestos descritos en la misma.

Los hechos y actos de fraude, soborno y/o corrupción a los que se refiere esta sección se interpretará de acuerdo con las leyes que le aplican a INTERNEXA y conforme la Guía Gestión Anticorrupción y Antisoborno de ISA y sus Empresas, la cual hará parte integral del presente Contrato, así como las demás cláusulas establecidas en éste, en el cual se pueden establecer obligaciones particulares de acuerdo con las leyes que le aplican a INTERNEXA. Ante cualquier dificultad de interpretación se entiende por fraude: cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; y por soborno y corrupción: ofrecer, prometer, entregar, aceptar o solicitar una ventaja inapropiada de cualquier valor (de naturaleza financiera o no) directa o indirectamente, e independiente de su ubicación, para influenciar indebidamente las acciones de la otra parte o como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de estas personas.

DÉCIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las Partes declaran que:

1. Cumplen con las normas generales y particulares aplicables sobre Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
2. Poseen mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo y se someten al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo aplicado por las Partes.
3. En todas las operaciones que efectúan, hacen seguimiento al origen de los recursos. Así mismo, para llevar a cabo transacciones comerciales o de cualquier naturaleza, proceden a verificar que la contraparte no (a) se encuentre en alguna de las listas publicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a extinción de dominio y responsables fiscales o (b) tenga medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos.
4. Indemnizarán y mantendrán indemne y libre de daño a la Parte afectada por cualquier multa, daño o perjuicio que ésta sufra por o con ocasión de su incumplimiento de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, sin cualquier tipo de limite que haya sido establecido en el presente Contrato.

PARÁGRAFO: En el caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones de esta cláusula, la Parte cumplida podrá a) solicitar la terminación y liquidación unilateral del Contrato o b) suspender todos o algunos de los pagos o de las obligaciones establecidas en el Contrato. La Parte incumplida exonera a la Parte cumplida de cualquier responsabilidad, perjuicio o incumplimiento que pueda derivarse del ejercicio de estas facultades.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Este Pedido se rige por las normas comerciales y civiles colombianas y especialmente, el Acuerdo 09 de Agosto de 2024, expedido por la Junta Directiva de INTERNEXA.

Se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios **4700012418**, en la ciudad de Medellín; por la Directora de Conexiones Humanas, de acuerdo con el poder especial otorgado por el Gerente General de INTERNEXA S.A.

Cordialmente,

DocuSigned by:
Diana Rodas
63D694017355400...

DS *[Signature]* DS *[Signature]*

DIANA ISABEL RODAS
Directora Conexiones Humanas (E)

Anexos: Cotización